

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2404022  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora revisión grado de dependencia y PIA.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 23/10/2024, ha sido la demora en resolver el reconocimiento del grado de dependencia de la menor de edad que se solicitó el 20/04/2023. Y ello a pesar de que el informe con la valoración por parte de los servicios sociales municipales se remitió a la Conselleria competente con fecha 12/09/2023.

Conviene señalar que ya consta en esta institución la [queja nº 2400127](#) por el mismo asunto que se cerró sin que se hubieran realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 19/04/2024.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 15/11/2024, a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

Además de solicitar información sobre el estado del expediente objeto de esta queja, insistíamos en nuestro requerimiento en que la Conselleria nos informara del procedimiento que se lleva a cabo para resolver sobre el reconocimiento y grado de dependencia de los menores de edad una vez se recibe en la Dirección General el dictamen de los servicios sociales municipales, realizado en base a un baremo oficial, y si se revisaba y modificaba, en su caso, el grado de dependencia propuesto en la valoración y la especificación de los servicios o prestaciones a las que la persona pueda optar.

Igualmente, solicitábamos que nos indicara la fecha de entrada de los expedientes de revisión de grado de dependencia que se estaban resolviendo actualmente y el tiempo medio de demora en la resolución de estos y del PIA que de ellos se derive, con especial mención al tiempo de demora en los expedientes referidos a menores de edad.

La Conselleria no remitió en plazo el preceptivo informe. En consecuencia, consideramos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradora en la tramitación de esta queja, por no remitir el preceptivo informe en el plazo establecido, conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021 del Síndic de greuges.

A la vista de todo ello, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 14/01/2025](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que, disponiendo desde hacía más de un año de la valoración de la dependencia de la menor de edad titular de esta queja, procediera a emitir urgentemente la correspondiente Resolución revisión de grado y, en su caso, su correspondiente PIA, y finalizar así el procedimiento de revisión de la situación de dependencia que se inició por solicitud de 20/04/2023.

Con posterioridad a emitir la mencionada Resolución ha tenido entrada el informe que daba respuesta a nuestro requerimiento inicial, y en el que se informaba que, aunque la persona interesada ya había sido valorada con fecha 12 de septiembre de 2023, más de un año después, seguía sin emitirse resolución sobre la revisión de la situación de dependencia y su grado, por estar pendiente la emisión del correspondiente dictamen técnico de los órganos valoradores de la Conselleria, según lo previsto en el artículo 10 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell.

No señalaba la Conselleria en este informe, tal y como se le había requerido, la fecha de entrada de los expedientes de revisión de grado de dependencia que se estaban resolviendo actualmente y el tiempo medio de demora en la resolución de estos y del PIA que de ellos se derive, con especial mención al tiempo de demora en los expedientes referidos a menores de edad.

Posteriormente, ha tenido entrada el informe de la Conselleria dando respuesta a nuestra Resolución de consideraciones de fecha 14/01/2025 en el que reiteraba que, aunque la persona interesada ya ha sido valorada, aún no se ha emitido resolución sobre la revisión de la situación de dependencia y su grado.

Señalaba, además, la Conselleria, que, siendo conscientes de la actual demora en la elaboración de los dictámenes técnicos de menores que han solicitado el reconocimiento o revisión de la situación de dependencia, la unidad administrativa competente ha elaborado un plan de trabajo para reducir la lista de espera.

A la vista de todo ello se concluye que la Conselleria ha establecido un procedimiento para la resolución de expedientes de dependencia basado en la descentralización municipal. Sin embargo, en el caso de los menores de edad, ha regulado un procedimiento centralizado de revisión detallada del resultado del baremo de valoración, el informe social y los informes médicos de los niños, niñas y adolescentes valorados por los profesionales municipales, que, a su juicio, entraña una gran complejidad y que dilata de forma llamativa la resolución del expediente.

Resulta inadmisibles que el dictamen técnico emitido por el personal técnico de la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores previsto en el artículo 10 del Decreto 62/2017 se demore tanto en el tiempo una vez se dispone de la valoración de los servicios sociales de la entidad local y los informes médicos emitidos por los facultativos responsables del seguimiento médico de estos menores.

Estas demoras vulneran el derecho de todo niño, niña y adolescente a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que les conciernan (Art. 3.1. de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia) y obstaculizan su acceso a los servicios y prestaciones que podrían corresponderle, con la necesaria agilidad en la toma de decisiones, teniendo en consideración el irreversible efecto del paso del tiempo en el desarrollo infantil (art. 3.11 de la mencionada Ley).

Consideramos, por tanto, imprescindible que se ponga en marcha el mencionado plan de trabajo para reducir la lista de espera y resolver esta situación que está vulnerando los derechos de los menores de edad al reconocimiento de situación de dependencia y acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, así como el derecho de todo niño, niña y adolescente a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones

que les conciernen, cumpliendo con los principios rectores de las políticas públicas, entre los que se encuentra la agilidad en la toma de decisiones.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 14/01/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Desde esta institución realizaremos un atento seguimiento del plan de trabajo al que hace referencia la Administración para reducir la lista de espera en el reconocimiento o la revisión del grado de menores de edad, una vez valorados por los equipos profesionales municipales.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana